

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Viernes 22 de Agosto de 1952	Nº. 192
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DEL SENADO
 Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 1773

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Deplórase el sensible fallecimiento del Coronel Alejandro Flores 1773

RELACIONES EXTERIORES
 Nombramientos. 1774

DISTRITO NACIONAL
 Nombramientos 1774
 Autorización. 1774

SECCION JUDICIAL
 Remates 1775
 Títulos Supletorios 1775
 Marcas de Fábrica 1776
 Terrenos Nacionales 1776
 Terrenos Municipales 1777
 Testimonio 1777

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Alberto Argüello Vidaurre y Horacio Argüello Bolaños, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Alvarez Lejarza, Castillo C., Cruz Porras, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Manzanares y Quintanilla.

1o.— Se abrió la sesión.

2o.— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, de los Convenios Internacionales suscritos por Nicaragua el 12 de Agosto de 1949, en la Conferencia Diplomática que tuvo lugar en Ginebra.

Se leyeron y aprobaron los artículos 1, 2 y 3 del Convenio de Ginebra para mejorar

la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

El Honorable Senador Delgadillo Cole hizo moción para que se discutiera únicamente la resolución que aprueba los Convenios, sin necesidad de leer los artículos de los mismos.

El Honorable Señor Presidente dijo que lamentaba no estar de acuerdo con el criterio del Honorable Senador Delgadillo Cole, pues se trataba de tratados internacionales que según la Constitución deben ser aprobados o improbados y sin conocer el texto de éstos, no pueden ni aprobarse, ni rechazarse.

El Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza sugirió que para mayor brevedad se leyeran de una vez los artículos del Tratado para cumplir con el precepto constitucional.

Se leyeron y aprobaron los artículos del 4 al 64 inclusive de que Consta el Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Se leyeron y aprobaron los artículos del 1 al 63 inclusive de que consta el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

A moción del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, se dispensaron a los dos Convenios aprobados en primer debate, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o.—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima el día viernes dieciocho del corriente a las diez am.

Mariano Argüello,
 Presidente

Alberto Argüello Vidaurre,
 Secretario

Horacio Argüello Bolaños,
 Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 535

El Ministro de la Gobernación, en uso de sus facultades, y Considerando.

Que ha fallecido en la ciudad de Masatepe el Coronel Alejandro Flores ciudadano

ejemplar que prestó importantes servicios al Estado, y quien fué hermano del ex-Presidente de la República, General José María Moncada, de grata recordación,

Acuerda:

1o.—Deplorar el sensible fallecimiento del Coronel Alejandro Flores.

2o.—Comisionar al señor Jefe Político del Departamento de Masaya, don Alberto Abaúnza y al señor Alcalde Municipal de Masatepe, don Pedro Ramírez, para que en nombre del Ejecutivo, den el pésame a la familia y asistan a los funerales.

3o.—Votar la cantidad de Un Mil Córdobas para ayudar a los gastos de funerales, que le serán entregados a la señora Lucía Larios Flores, a cargo de quien estuvo su asistencia y funerales.

Comuníquese.—Ministerio de la Gobernación.—Managua, D.N., 18 de Agosto de 1952.—M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 57

El Ministro de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades legales que le han sido conferidas,

Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Hugo Argüello Gil, Delegado del Gobierno de Nicaragua al IV Congreso Interamericano de Cardiología que se verificará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 31 de Agosto en curso al 7 de Septiembre próximo.

Segundo: Una transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, doctor Hugo Argüello Gil, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley.

No. 56

El Ministro de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades legales que le han sido conferidas,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor don Justino Sansón Balladares, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil Observador del Gobierno de Nicaragua al IIº Congreso Americano de Medicina del Trabajo, que se verificará en la ciudad de Río de Janeiro del 20 al 28 de Septiembre próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá nombrado, don Justino Sansón Balladares, para acreditar su representación.

Comuníquese: Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley.

Distrito Nacional

No. 243

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: A partir del 16 del corriente, nombrar Amanuense del Departamento de Emisiones del D.N., (Acápíte No. 46), a la señora Olga Corea en sustitución de la señora Berta Lau, quien pasa a ocupar otro cargo en el Mercado Oriental.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D.N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

No. 237

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: A partir del 16 del corriente, Nombrar Auxiliar del Banco Popular de los Mercados y Mesones de Managua, con el sueldo de que señala el Presupuesto respectivo, a la señorita Dina Reyes, en sustitución de la señorita Olga Núñez quien renunció del cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

No. 244

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Síndico del Ministerio del Distrito Nacional, por la extensa línea de sus atribuciones, muchas veces no le es posible atender asuntos de urgencia que reclaman su inmediata intervención,

Acuerda:

Unico: Autorizar al Síndico del Ministerio del Distrito Nacional, doctor Encarnación Fletes Barberena, para que otorgue poder General Judicial a favor de los doctores Modesto Emilio Barrios y Leonte Valle López, para que indistintamente se personen en cualesquier asunto o asuntos en que el Distrito Nacional sea una de las partes, y

demanden judicialmente por cualquier vía, a nombre de la Institución, cuando el Síndico Municipal, por las circunstancias expresadas en el considerando de este Acuerdo, no puede verificarlo.

Este Acuerdo empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2276

Doce meridianas veintinueve corriente mes, subastaráse rústica sesenta manzanas; ubicadas Caño Blanco esta jurisdicción, limitada: oriente, Isabel Baca, Nicolás Duarte; poniente, Santos Cundano; norte, Epifanio y José Bravo; sur, José Morales y María Rivas.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Francisco Mora a Manuel Rodríguez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—Julian Obando C., Srío. 3021 3 3

Nº 2277

Doce meridianas veintiocho corriente mes, subastaráse rústica cinco manzanas, ubicada comarca El Bijagual, jurisdicción Santa Lucía. Linderos: oriente y poniente, David Manzanares; norte, Encarnación Pérez; sur, Hermógenes Bravo.

Valorada: Trescientos Córdoba

Ejecuta: Fermín Rivas a Plácida Martínez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Agosto mil novecientos cincuentidos.—Julian Obando G., Srío. 3022 3 3

Nº 2261

Once mañana treinta de Agosto corriente subastaráse local este Juzgado finca rústica enclavada en una caballería tierra, medida antigua, sitio San Juan Palo Hueco, jurisdicción Sauce, este Departamento, lindante: oriente, sitio San Juan Salalé y San Juan de la Cruz de Piedra; occidente, sitio El Caimito; norte, sitio San Juan de Achuapa; sur, San Juan de la Cruz de Piedra. Hay varios encierros.

Ejecuta: Mercedes Aubert de Cordero a Sebastian Flores y Victoria García.

Base: Tres Mil Ciento Doce Córdoba y Dieciséis Centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Morales V., Srío. 3023 3 3

Nº 2275

Por ejecución de Plutarco Reyes Rivas, contra Maclovia González de Hernández, a diez de la mañana del veintinueve de Agosto corriente, subastaráse este despacho finca rústica en Buena Vista, jurisdicción Ciudad Darío, ciento cincuenta manzanas extensión, estos linderos: oriente, Pedro Alarcón; occidente, Petronilo Ocoñ, camino en medio; norte, Trinidad Castro; y sur, Aniceto Alarcón, inscrito con Nº 8332, Asiento 49, folios 209 y 131 Tomo 169 este Registro Público.

Base del remate: cuatro mil trescientos treintitrés córdobas y treintidos centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—José J. Arauz—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Mendoza, Srío.

3032 3 3

Nº 2290

Diez y media mañana, treinta corrientes, venderáse al martillo: un ropero de cedro, un escritorio de madera y una archivadora de madera, en el local de este Juzgado.

Ejecución Miguel Angel Cuarezma contra Francisco Pérez Orijalva.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.

Es conforme.—Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Homero Sierra, Srío.

3045 3 1

Nº 2247

Diez mañana, veintitres de los corrientes, este despacho, subastaráse finca rústica, jurisdicción Diriamba, doscientas manzanas cabida, limitada: oriente, El Horizonte, río en medio; poniente, camino; norte, Las Brisas y sucesores de Benigno Gutiérrez; sur, río en medio, Barranco Ballo y El Horizonte. Tiene en partes cercas alambre de púas. Contiene tres casas pajizas.

Base: cinco mil córdobas.

Ejecución: Raúl Castro contra Gumercido Boinilla.

Dado Juzgado Unico Distrito. Diriamba, trece Agosto mil novecientos cincuentidos.—F. M. Arellano—A. Velásquez R., Srío. 3044 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1923

Pascuala Medrano, solicita título supletorio, casa y solar La Paz Centro. Casa mide: nueve varas frente. Solar: treinticinco por treinticuatro varas lindante: oriente, Ramón Rodríguez; norte, Antonía Buendía; sur, mediando calle, Concepción Vargas; poniente, Vicente Vargas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por la ley. León, veinte Junio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 1159 3 3

Nº 1922

Luisa Emilia Romero, solicita título supletorio, solar urbano, León, dieciséis por setenticinco varas, lindante: oriente, Juan Morales; poniente, María Elsa Prado; norte, Juana Munguía; sur, José Lara.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Junio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 1860 3 3

Nº 2017

Raúl García mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita título supletorio de un predio rústico conocido con el nombre de New Orleans, situado en la parte oriental de este pueblo terreno que consta de cincuenta y seis mil ochocientas veinticinco varas en forma irregular y con los siguientes linderos parciales: norte, terreno conocido con el nombre de Nuringa; al sur con la hacienda llamada Roosevelt, de la propiedad del General Anastasio Somoza y Los Marañoses, propiedad de Enriqueta Vega; al este con terrenos conocidos con el nombre de La Manga; y al oeste,

con terrenos de Francisco Torres y el Sobaco, callejón de por medio. Los linderos naturales son estos: norte, estero Camastro; sur, estero Congo o Cuba; oriente, con montaña inculta; y poniente, con el Gran Lago.

Estímalo doscientos córdobas.

No contiene mejoras de ninguna clase.

Quien créase tener derecho, opóngase dentro del término legal

Judicatura Local para lo Civil. San Miguelito diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Es conforme.—H. Robles R.—Ante mf Srío.—J. Cuadra R. 1936 3 3

No 1999

Francisca Loredo, solicita título supletorio terreno rústico, cincuenta manzanas, situado río Sábalo esta jurisdicción, cultivado con cacao, café, árboles frutales, limitado: oriente, terrenos nacionales; norte, Aurelio Dinarte y Alfonso Quiroz; poniente, terrenos nacionales; sur, José Chavarría.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado de Distrito. San Carlos, quince de Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Luis H. García.—C. Vega Pasquier, Srío.

Es conforme. San Carlos, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Vega Pasquier, Srío. 1932 3 3

No 2022

Tomás Maradiaga, pide título supletorio predio rústico esta jurisdicción, como de quince manzanas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veinticuatro Julio mil novecientos cincuentidos. Roberto Espinoza P., Srío. 1946 3 3

No 1984

Felipa Colix, solicita título supletorio casa solar ubicada esta ciudad, lindando: norte, casa solar Manuela Díaz; sur, calle de por medio casa solar Leonila de Corrales; oriente, calle de por medio casa solar Teódula V. de Garache; occidente; pieza de Alberto Barrantes y solar de Narciso Guavara.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto veinticuatro Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—Felipe S. Roque.—Roberto Espinoza, Srío. 1922 3 3

No 2057

Esteban Niño Salgado, solicita título supletorio, huerta veinte manzanas extensión, terreno propio ubicado sitio Tolapa de esta jurisdicción, lindantes: oriente, Marcelino Sotelo; poniente, mediante encajonada, Ventura Olivas; norte, Gerardo Silva, encajonada en medio; sur, Matías Padilla.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León treinta Julio mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío 1974 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 2105

Abbott Laboratories de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América ha presentado este ministerio mediante apoderado doctor Salvador Buitrago Aja, solicitando registro esta marca fábrica y comercio:

DICALETS PANTOMICINA

Quien créase con derecho oponerse preséntese término ley.

La marca se usa en productos químicos, medicinales y farmacéuticos.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor 2037 3 2

No 2122

Armour And Company, de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Ildelfonso Palma Martínez, Abogado, este domicilio, solicita registro esta marca:

CRYSTAMIN

para proteger: productos farmacéuticos y particularmente preparados a base de vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren.—Oficial Mayor de Fomento. 2047 3 2

No 2123

Sociedad «H. de Sola e Hijos» domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Dr. Horacio Argüello Bolaños, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio;



para amparar: Velas fabricadas con parafina y ácido estearico; toda clase de jabones, así: Jabón para lavar; jabón de tocador, jabón medicinal, jabón para usos industriales, jabón líquido, jabón y crema para afeitarse y shampoo líquido para el cabello.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2069 3 2

TERRENOS NACIONALES

No 2153

Los señores Reynaldo Ramírez Salinas, Lidia Cuadra de Ramírez, Gloria, María Emilia, Oscar Reynaldo y Jerónimo Ramírez Cuadra, mayores de edad, casados los dos primeros, solteros los demás, los varones comerciantes, las mujeres de oficios propios de su sexo y condición y del domicilio de Managua, solicitan adjudicación a título gratuito de un lote de terreno nacional baldío de (200) doscientas hectáreas de extensión situada en unión de los criques que forman la quebrada de Cayantú, hacia el este, en jurisdicción de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, ubicados bajo los linderos siguientes: norte, sur, oriente y occidente, montaña nacional inculta.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo a esta oficina dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del departamento de Nueva Segovia.—Ocotal, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Octavio Lovo, Jefe Político.—Rafael Almandaréz L., Srío. 2073 3 2

No 2152

Los señores Gilberto Guillén Sandres, Soledad Sandres de Guillén, Carlos Humberto, Noel, Fanor, Efrén y Cora del Socorro Guillén, mayores de edad casados los dos primeros, solteros los demás, los

varones agricultores, las mujeres de oficios domésticos, todos de el domicilio de El Jicaró, Nueva Segovia, solicitan adjudicación a título gratuito, de un lote de terreno nacional baldío de (225) doscientas veinticinco hectáreas de extensión, situadas en la montaña de Cayantú, jurisdicción de Jalapa, bajo los linderos siguientes: norte, montaña nacional inculta; sur, terreno solicitado por Reynaldo Ramírez y otros; oriente y occidente, montaña nacional inculta.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo a esta oficina dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotál, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Octavio Lovo, Jefe Político.—Rafael Almendarez L. Srío. 2072 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2249

Nicolás López, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo cuarenta hectáreas terreno ejidal de este pueblo, ubicado en el punto «San Agustín», Comarca «El Rillito», jurisdicción de Villa Somoza, lindando: norte, terreno medido de Joaquín Sevilla; sur, derechos de Rodolfo Gutiérrez; oriente, derechos de Juan Espinosa; y poniente, mojón de Juan Cecilio López.

Preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Agosto nueve de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srío. 3016 3 1

Nº 2242

Mercedes Gutiérrez, mayor edad, solicita arriendo, tres manzanas terreno cultivada con café una parte, punto Calero, montaña Municipal, con estos linderos: norte, predio Valentín Vásquez, Donatila Gutiérrez; sur, propiedad Sabas Mercado; oriente, propiedad Antonio García; occidente, quebrada Calero.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, siete de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Damián Miranda C., Srío. 2098 3 1

Nº 2137

Cástulo Ramírez, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, pide arriendo solar urbano este pueblo, ubicado entre el solar Higinio Merlo y Bernardino Merlo, bajo estos linderos: oriente, calle del Comercio; occidente, predio Filomena López; norte, solar y casa Higinio Merlo; sur, solar y casa Bernardino Merlo.

Quien se crea con derecho, término legal opóngase.

Dado Alcaldía Municipal.—San Lucas, treintiuno de Julio de mil novecientos cincuentidos.—Damián Miranda C., Srío. 2070 3 1

Nº 2224

Doña Concepción Castillo de mayoría, soltera, de oficios domésticos, vecina; solicita arriendo de trece y media manzanas de terreno ejidal, comarca Vado Ancho, finca Maderas Negras, tiene casa, huertas de piñuelas, zanjo, piedra y alambre de púas, con estos linderos, divididos en tres lotes; primero: norte, propiedades de Cerna y don Rogelio Mendoza; oriente, mismo don Rogelio Mendoza; sur, don Adrián Galindo; y oeste, predio de la solicitante. Segundo lote: norte, Macario Pérez y Antonio Ríos, quebrada enmedio; oriente, la solicitante; sur, camino enmedio, Cristóbal Castillo y Adrián Galindo; y occidente, mediando quebrada, solar de Venvenuto Pineda. Tercer lote: norte, Octavio Corrales, Cupertino Rodríguez, camino enmedio; occidente; Cupertino Rodríguez y río Quasaule; oriente y sur, encajonada enmedio, con Antonio Ríos.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Departamento de Chinandega, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas—media—sur—Vale.—Enmendado—y—Vale.—Testado—y—sur—No vale.—Rogelio Mendoza, Alc. Mpal — Augusto Avilo, Srío. 2087 3 1

TESTIMONIO

Nº 2144

Número Treinta y Ocho:—En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la noche del día cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí Félix Esteban Guandique, Abogado y Notario Público y en presencia de los testigos instrumentales é idóneos, de mi conocimiento personal, de todo lo cual doy fé, y que al finalizar nominaré, comparecieron los señores Leonard Morton Blumberg, industrial, divorciado; Roberto Gutiérrez Silva, abogado, casado; Gumersindo Sáenz Oil, industrial, casado; Gustavo Raskosky, comerciante, casado, y Felipe Augusto Vega hijo, negociante, casado, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y los cuales, a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para este acto, en el que accionan en sus propios nombres. Los cinco otorgantes dijeron: que han dispuesto formar una sociedad comercial é industrial de carácter anónimo, sobre las bases y estipulaciones que han convenido y que, al efecto, llevando a la realidad el propósito que les anima, la constituyen y forman con sujeción a los términos de las cláusulas siguientes: Primero: Carácter, Denominación, Domicilio y Duración:—La sociedad es anónima y se denominará con el nombre de «Industria Nacional Tabacatera», pudiendo usarse esa denominación seguido de las palabras «Sociedad Anónima» y abreviarla con la sigla o contracción resultante de la unión de las tres primeras letras de la palabra inicial y las iniciales de la clase de sociedad, así: «INTSA». Tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central, sin perjuicio del derecho reconocido por el artículo doscientos ocho del Código de Comercio quedando desde ahora autorizada la sociedad para instalar negocios y establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República. La duración o vida de la sociedad será desde la inscripción de esta escritura y de los Estatutos en el Registro Público Mercantil de este Departamento, hasta el día treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, pero dicho término podrá prorrogarse por el tiempo que, con los votos suficientes para ello, acuerde la Junta General de Accionistas. Segundo: Objeto:—La sociedad tiene por objeto la elaboración y explotación en todas sus formas de productos de tabaco, así como para la compra y venta de los mismos; producir, y manufacturar el tabaco y vender los productos así manufacturados; se dedicará al comercio sobre tabacos de cualquier forma y por cualquier procedimiento con tabaco, tales como cigarrillos puros, cigarros, cigarrillos, artículos similares o productos manufacturados destinados a ser fumados. A este efecto, la sociedad podrá cultivar tabacos de cualquier clase, comprarlo, importarlo, venderlo o negociarlo en la forma que juzgue más conveniente; podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de tabacos y mercaderías, a su expendio al por mayor y al menudeo, verificar operaciones de banca, como comprar, vender, descontar y negociar en los términos que se consideren convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, pagarés, constancias de créditos, documentos y cartas de créditos y valores de todas clases, inclusive acciones de capital en otras sociedades anónimas, todo de conformidad con la ley, hacer préstamos, con ó sin garantías, personales ó reales, a los tipos de interés que se es-

timen oportunos dentro de los límites legales, cualesquiera que sea su destino, aún para facilitar operaciones mineras, agrícolas, industriales y de servicio público. Al prestar dinero, aceptar como garantía bienes muebles en prenda y bienes raíces en hipoteca ó anticresis, ó unos y otros bajo cualquier otro contrato accesorio; tomar dinero a mutuo, con ó sin interés y con y sin garantías de cualquier clase; girar letras de cambio, librar cheques y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; aceptar y otorgar depósitos; contratar créditos de habilitación con prenda agraria o industrial y en cuenta corriente; comprar, vender, enajenar y gravar, en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, pudiendo, desde luego, dar los últimos en anticresis o constituir hipoteca sobre ellos; desempeñar el mandato de distribuidora de materia prima y de artículos de comercio manufacturados y desempeñar también mandato mercantil ó consignación; efectuar operaciones industriales, bien sea explotando directamente cualquier industria que tenga relación con el ramo comercial o bien participando con interés social o mediante acciones en compañías, sociedades o corporaciones organizadas o que se organicen para tal objeto, ya sean en nombre colectivo con responsabilidad limitada o ilimitada, en comandita simple ó por acciones y en sociedades anónimas; fundar, establecer, regentar, dirigir y mantener a biertos almacenes generales de depósito, realizada todas las operaciones inherentes a su instituto; y, en fin, realizar cualesquiera otros actos de comercio.

Tercero: Capital Social:—El capital social es de Un Millón de Córdoba, suscrito y pagado, en parte, como se expresará más adelante. Está dividido, para representarlo, en cien acciones, de Diez Mil Córdoba cada una. Tanto el capital como las acciones, podrán ser aumentados por acuerdo de la Junta General de Accionistas, debiendo concurrir para que haya acuerdo sobre dicho aumento, la cantidad de votos requerida por la ley en su artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio. Los títulos de las acciones se expedirán nominativamente a favor de los socios que las suscriban en hojas o esquetes impresos, dejando un talón que se custodiará en la Secretaría, y serán firmados por el Presidente, el Secretario y el Vocal. La transferencia de las acciones sólo tendrá efecto en cuanto a la sociedad o a terceros, mediante la inscripción por el Secretario en el Registro de Acciones del endoso firmado en su presencia o debidamente autenticado, o por virtud de un instrumento público o privado auténtico de traspaso; y mientras el registro no se haya verificado, la acción para todos los efectos de ley se reputará en manos del anterior tenedor. Los Estatutos podrán disponer que las acciones sean adquiridas preferentemente por los socios. Aún cuando ahora se pacta que las acciones sean nominativas, podrán convertirse en acciones al portador mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas dictado con la concurrencia de acciones que representen tres cuartas partes del capital social y al cual hayan dado voto favorable los que representen, por lo menos, la mitad de dicho capital social. Las acciones llevarán numeración sucesiva, del uno al ciento, ambos inclusive, y todas deberán ser registradas en el Libro de acciones de la Sociedad, desde el momento mismo de la suscripción, a favor de la persona que las hubiese suscrito, quienes también desde ese mismo momento tendrán todos los derechos y obligaciones que les corresponda por causa de tales acciones, inclusive el derecho del voto por cada una de tales acciones así registradas. Los otorgantes declaran, para todos los efectos legales, que el sesenta y cuatro por ciento del capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente por ellos, en la forma siguiente: al señor Blumberg corresponden veintinueve acciones, de las cuales paga en el acto quince; al señor Gutiérrez Silva corresponden diez y ocho acciones, de las cuales paga en el acto, nueve; al señor Sáenz Gil corresponden diez y ocho acciones, de las

cuales paga en el acto nueve; al señor Raskosky corresponden veintisiete acciones las que paga en su totalidad en el acto y al señor Vega hijo corresponden ocho acciones, de las cuales paga en el acto, cuatro. Los otorgantes Blumberg, Gutiérrez Silva, Sáenz Gil y Vega hijo, expresan que como una consecuencia de lo que se acaba de decir ellos quedan a deber respectivamente el valor de catorce, nueve, nueve, y cuatro acciones ó sea que el señor Blumberg queda a deber para completar su aporte total la cantidad de ciento cuarenta mil córdobas, el doctor Gutiérrez Silva por idéntica razón, queda a deber noventa mil córdobas; el señor Sáenz Gil también por igual motivo queda a deber noventa mil córdobas y el señor Vega hijo por el motivo expresado, queda a deber cuarenta mil córdobas. Las mencionadas cantidades se obligan los señores Blumberg, Gutiérrez Silva, Sáenz Gil y Vega, a pagarlas en lo que respectivamente les corresponde, por terceras partes cada año dentro de un plazo máximo de tres años, a contar de esta fecha, sin intereses de ninguna clase, ó sea que el señor Blumberg pagará cada año la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdoba y Sesenta y Seis Centavos; el señor Gutiérrez Silva pagará cada año la cantidad de Treinta Mil Córdoba; el señor Sáenz Gil pagará cada año la cantidad de Treinta Mil Córdoba; y el señor Vega hijo pagará cada año la cantidad de Trece Mil Trescientos Treinta y Tres Córdoba y Treinta y Tres Centavos. Todos los otorgantes pactan y convienen en que para cancelar los pagos anuales a que aquí se obligan toda y cualquier suma que por razón de ganancias, utilidades o dividendos fuere declarada durante el curso de cada uno de los primeros tres años de vida de esta sociedad, a favor de los mencionados señores Blumberg, Gutiérrez Silva, Sáenz Gil y Vega hijo o que tuviere que entregárseles a ellos mismos por los expresados motivos, serán aplicadas preferentemente como abono, reducción o cancelación de las cantidades que quedan obligados a pagar cada año según lo dicho en esta cláusula, y una vez cancelada cada cuota anual, cualquier excedente que hubiere por razón de ganancias, utilidades o dividendos, será entregado a los respectivos accionistas a cuyo favor hubiesen sido declarados. Es convenido además, que si al llegar al vencimiento de los tres primeros años de vida, de esta sociedad, los señores Blumberg, Gutiérrez Silva, Sáenz Gil y Vega hijo, después de que se les haya acreditado todo lo que durante los primeros tres años de vida de esta sociedad, les corresponda por ganancias, utilidades o dividendos, aun tuvieren a su cargo algún saldo proveniente de la primera o segunda cuota anual antes dichas, se obligan a pagar lo que a cada uno corresponda por tales saldos, con más lo que corresponda a la tercera cuota anual, con sus propios fondos personales, pues lo pactado y convenido es que al vencerse dichos tres primeros años de duración de esta sociedad, ninguno de los socios quede a deber suma alguna por motivo de sus indicados aportes. Cuarto: Fondo de Reserva:—No podrán distribuirse utilidades sino dejando para formar el fondo de reserva un diez por ciento de las utilidades netas hasta no completar un treinta por ciento del capital social. El fondo de reserva se mantendrá depositado a interés, en cuanto fuere posible, en la institución bancaria que designe la Junta Directiva. Cada vez que el fondo de reserva sufra deducción deberá reintegrarse, tomando para ello, mientras sea necesario, el diez por ciento de las siguientes utilidades netas. La Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, podrá acordar cuando lo crea conveniente, que para formar el dicho fondo o reintegrarlo, se tome de las ganancias un por ciento je mayor del indicado. Quinto: Juntas Generales:—La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, en los primeros quince días de Abril y Octubre de cada año; y, extraordinariamente, cuando sea convo-

cada por la Junta Directiva, por el Presidente de la misma, o cuando lo soliciten por escrito al Secretario, expresando el objeto de la reunión, accionistas cuyas acciones representen el cinco por ciento del capital social. El Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva sobre la citación en este último caso, hará la publicación de ella. La citación para cualquier clase de sesión, se hará citando para que los accionistas concurren al lugar, día y hora que se señalen al efecto, con no menos de quince días de anticipación, pero sin que se exceda de un mes, en el Diario Oficial del Estado, indicando precisamente en la agenda de convocatoria cuando se tratare de reunión extraordinaria, o cuando lo exijan la ley o los Estatutos, el objeto que la motiva o puntos que han de tratarse. Para constituirse en sesión deben estar presentes por sí, o por medio de apoderados constituidos en poderes, cartas o instrumentos expedidos por funcionarios autorizados, cuando menos accionistas que representen la mitad más uno de las acciones, en que se divide el capital social. Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Junta. Si no hubiere asistentes en número suficiente, se hará en la misma forma una citación con anticipación no menos de diez días, verificándose la reunión con los que asistan, cualquiera que sea su número, salvo cuando los Estatutos requieran mayor asistencia o que se tratare de disolución anticipada de la sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, reintegración o aumento del mismo capital, cambio de objeto de la sociedad o cualquiera otra modificación de este acto constitutivo, para cuyas resoluciones el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio determina la forma de proceder. Sin perjuicio de la citación que el Secretario hará, como se deja expresado, en viará esquila por correo a cada uno de los accionistas. Solamente la Junta General de Accionistas podrá asignar retribución a los miembros de la Junta Directiva o Vigilante, Gerentes y Secretario y la cuantía de la misma. Sexto: Administración:—El gobierno, administración y dirección de la sociedad y de sus negocios corresponderá a una Junta Directiva, compuesta de tres miembros electos en Junta General de Accionistas por períodos de un año. Ejercerán la parte ejecutiva de las operaciones sociales dos Gerentes que serán nombrados por la Junta Directiva, sujetos siempre a la dirección e instrucciones de ésta, que no necesitan ser accionistas y los cuales desempeñarán sus cargos por el término de un año. El Presidente hará las veces de cualquier Gerente o de ambos cuando éste o éstos faltaren o no hubiesen sido nombrados. Para disponer de dineros depositados en los Bancos, es necesario que los cheques sean librados por cualquiera de los dos Gerentes y además por una de las personas autorizadas para tal fin, mediante poder que les confiera a las últimas, el Presidente. Séptimo: Contabilidad, Formación de Balances y Distribución de Utilidades.—La Junta Directiva nombrará un Contador o Tenedor de Libros, que llevará la Contabilidad de acuerdo con la ley y que ejercerá el cargo en tanto aquella no disponga sustituirlo por otro. Mientras no lo nombre, la Contabilidad será manejada por la Gerencia. Se hará Balance General cada seis meses, el treinta y uno de Marzo y el treinta de Septiembre de cada año, con la oportunidad conveniente para someterlo junto con el informe del Vigilante y la aprobación de la Junta Directiva, al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su próxima e inmediata reunión. Las utilidades netas distribuidas en forma de dividendo, se repartirán entre los accionistas a prorrata del número de acciones de cada uno, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previa deducción de la cuota necesaria para constituir o reintegrar

el fondo de reserva, distribuyéndose las pérdidas en la misma forma. Octavo: Fiscalización y Vigilancia:—Para fiscalizar y vigilar la administración, habrá un Vigilante electo por la Junta General de Accionistas para períodos de un año, en la misma época y forma en que se eligen los Miembros de la Junta Directiva. No podrá ser Vigilante el Presidente de la Junta Directiva, ni los Gerentes, pero sí podrá serlo una persona que no fuere socio. Noveno: Elección de la Junta Directiva y del Vigilante:—La elección de los Miembros de la Junta Directiva y del Vigilante, la harán los accionistas en Junta General cada año, en la sesión ordinaria correspondiente a Octubre, o en la que la sustituya si no se verifica a la primera citación. La primera elección se hará en este año en la sesión que ha de celebrarse en dicho mes. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en una sola votación, votándose por cada acción registrada exclusivamente para un solo miembro, pero es requisito indispensable para ejercer cargo en dicha Junta, excepción hecha del Secretario que puede no ser accionista, tener cuando menos, acciones en cantidad de un cinco por ciento o más del capital social. La elección del Vigilante se hará en la misma forma, pudiendo recaer la nominación en cualquier persona, sea o no socio, como se deja dicho en la cláusula que antecede. Décimo: Organización de la Junta Directiva:—Mientras los Estatutos no establezcan otra organización o distinto modo de hacerla, la Junta Directiva tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal. Una vez electos los Miembros, la misma Junta General de Accionistas, hará la organización, pero si no lo hiciera en la misma reunión, los Miembros electos se constituirán en sesión haciendo su respectiva organización. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Sociedad y cuando el Secretario no fuera accionista únicamente tendrá voz pero no voto, en las decisiones de dicho organismo. Faltando temporalmente el Presidente será llenada su vacante por el Vocal, y si faltare de manera absoluta, la Junta Directiva lo repondrá provisionalmente hasta tanto la Junta General de Accionistas no provea lo conducente. Undécimo: Períodos Administrativos: La Junta Directiva y el Vigilante se elegirán por períodos de un año, entendiéndose que cuando alguno de los que compongan la primera, o el último, sean electos fuera del período regular en reemplazo de otro, solamente completarán el período de éste; pero siempre podrán ser reelectos. Mientras no hubieren principiado a fungir alguno o algunos de los electos, el anterior o anteriores a quienes deban reponer, seguirán indefinidamente hasta la nueva elección, ejerciendo el cargo. Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva faltare de modo absoluto o se ausentare por más de tres meses, la misma Junta procederá, como queda establecido en cláusula anterior, en lo que respecta a la falta absoluta o temporal del Presidente, en lo que le fuere aplicable. Duodécimo: Resoluciones y Acuerdos: En las Juntas Generales de Accionistas cada acción registrada representa un voto. En la Junta Directiva cada miembro -excepto el Secretario en el caso atrás contemplado,- tiene un voto. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y Directiva se firmarán por todos los concurrentes y solamente tendrán validez y fuerza obligatoria los acuerdos y resoluciones dictados por mayoría legal. A no ser que se requiera por la ley o documentos por que se registrá la sociedad, determinada concurrencia o mayoría, los acuerdos o resoluciones de dichas Juntas se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes; cuando hubiere empate se repetirá la votación, y si el empate continuare, decidirá con doble voto el que preside la sesión. Décimo Tercero: Diferencias: Cualquier diferencia que en la sociedad ocurra entre los accionistas, o entre alguno o algunos de ellos y la sociedad o la Junta Directiva, se resolverá precisamente por dos arbitra-

dores, uno nombrado por cada parte en desacuerdo y por un tercero nombrado por el Vigilante, para que decida en los casos de discordia. Contra la resolución arbitral no habrá ningún recurso, ni aún el de casación. De las quejas contra cualquiera de los Gerentes por sus propios actos, conocerá la Junta Directiva. Décimo Cuarto: Representación: El Presidente de la Junta Directiva, que como se dijo antes, es el Presidente de la sociedad, representará a ésta judicial y extrajudicialmente, con las facultades de un mandatario generalísimo, pudiendo en el ejercicio del mandato hacer uso de las siguientes facultades; absolver posiciones lo mismo que pedir las en sentivo asertivo; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; desistir del recurso extraordinario de amparo; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decisorios y aceptar su declaración; someter el asunto al Jurado Civil; inscribir en los Registros Públicos de Propiedad, Mercantil y de Minas; operar cualesquiera novaciones; recusar con causa; sustituir el poder, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo, volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, pudiendo los sustitutos sustituir también como si fueren mandatarios originarios o primitivos, bien entendido que las sustituciones que se hagan se tendrán como verificadas por el Presidente de la sociedad o por ésta misma, a determinada persona, al efecto de que el mandato no se extinga por muerte o cualquier accidente que sobrevenga al anterior mandatario; y girar letras, libranzas y suscribir pagarés y otros documentos de esta clase. La Junta Directiva podrá, por acuerdo, autorizar a cualquiera de sus miembros para que otorgue poderes generalísimos, generales o especiales, para asuntos judiciales y extrajudiciales, a favor de cualquiera persona, con, o sin las facultades especiales que se dejan transcritas o con las que dicha persona o miembro crea conveniente; pero en todo caso, el mandato de que se inviste al Presidente y los que se confieren con autorización de la Junta Directiva tendrán la restricción de que los mandatarios no podrán vender, hipotecar ni donar bienes inmuebles ni contraer sobregiros sino mediante acto de disposición, válidamente tomado por la Junta General de Accionistas. Mientras no tome posesión la Junta Directiva que debe elegirse en Junta General de Accionistas para el primer período regular, la Junta Directiva estará constituida provisionalmente así: Presidente, don Leonardo Morton Blumberg; Secretario, don Felipe Augusto Vega hijo; y Vocal, don Gustavo Raskosky. Si faltare cualquiera de ellos, los restantes escogerán otro accionista que lo sustituya durante su falta, en espera de la elección de la Junta General de Accionistas. De igual modo y mientras no se disponga otra cosa por la Junta General de Accionistas se nombran dos Gerentes de esta sociedad con todos los poderes y atribuciones que son propias de sus cargos a los señores doctor don Roberto Gutiérrez Silva y don Guermendo Sáenz Gil. La Junta Directiva aquí organizada dispondrá todo lo conveniente para la organización y marcha de los asuntos sociales, ejerciendo los poderes dichos el Presidente y pudiendo aquel organismo extender certificados que, con carácter de provisionales, resguarden a los accionistas mientras no se expiden las acciones definitivas correspondientes. Décimo Quinto: Con el propósito de que todos los accionistas estén constantemente interesados en el mejor éxito y progreso de la sociedad que hoy se constituye, se pacta que ningún accionista de esta sociedad podrá interesarse dentro del territorio de Nicaragua, en ninguna forma en ninguna otra sociedad cuyo objeto o propósitos sean iguales o similares a los de la que en este acto está constituyéndose. Décimo Sexta: Disolución:—La sociedad se disolverá por una de las siguientes causas: por pérdida del treinta por ciento del capital social; por voluntad de los socios que representen-

pór lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos también; y por cualesquiera causas legales. Caso de fallecimiento de un accionista, sus derechos sociales pasarán a sus herederos, quienes estarán en la obligación de nombrar dentro de los treinta días subsiguiente al deceso una sola persona que los represente ante la sociedad, mediante poder generalísimo. Caso de que los socios no se pusieren de acuerdo en un liquidador social, éste será nombrado por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. El liquidador tendrá la obligación de verificar inmediatamente inventario solemne de los bienes sociales y de ejercer todas las demás obligaciones y derechos que competen a actuantes de esa naturaleza. Para proceder al ejercicio del cargo de liquidador no será necesario que preceda la aprobación en Junta General de Accionistas del Inventario, Balance y Cuentas de la gestión de los Administradores. Décimo Séptima:—Los otorgantes expresamente declaran que no se reservan por su calidad o condición de socios fundadores ninguna ventaja ni derechos particulares y expresamente declaran que en la decisión de los asuntos sociales expresamente se someten al voto de la mayoría de la Junta debidamente convocada y constituida en los términos y forma que se dejan consignados en este documento. Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario expliqué el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el valor y trascendencia de las especiales que contiene así como el de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de la obligación en que están de hacer inscribir en los competentes Registros Públicos todos los testimonios que libre de la presente escritura, dando fe yo el Notario de que fué pagado el correspondiente impuesto a la Junta Local de Asistencia Social, según recibo extendido por dicha Junta bajo el número Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos y después de leerla yo el mismo Notario todo lo escrito a los otorgantes íntegramente en presencia de los testigos señores don Gilberto Antonio Siles, casado y señorita Angela Castillo, soltera, ambos mayores de veinte años de edad, mecanografistas, de este domicilio y mayores de toda excepción, los otorgantes le dieron su expresa aprobación ratificándolo en todas sus partes sin ninguna modificación y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.—entre líneas—casado—los—las acciones—Vale.—Enmendado—reducción—Vale.—L. M. Blumberg — Rob. Gutiérrez S.—G. Raskosky—F. Aug. Vega h.—G. Sáenz Gil—Gilberto A. Siles—Angela Castillo—F. E. Guandique.

Pasó ante mí desde el frente del folio número ciento cuarenta y cuatro hasta el reverso del folio ciento cincuenta y cuatro de este mi Protocolo Número Treinta y Siete que llevo en el corriente año, y con siete fojas útiles que rubrico, extendiendo este primer testimonio que firmo y sello para ser entregado a «Industria Nacional Tabacalera» Sociedad Anónima. Adhiero timbres fiscales por valor de Dos Mil Córdobas para cubrir el impuesto correspondiente. Libro este testimonio en la ciudad de Managua, D. N., a las ocho de la mañana del día seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Corregido - negociables - negociables - mediante - reducción - presentes - períodos - a - Siete - Vale. - F. E. Guandique. - Aquí Sello y Timbres. - Inscrita hoy, a las tres de la tarde, bajo No. 745, páginas 240 a la 254, del Tomo XXIV, Libro 2º del Registro Mercantil, No 3193, páginas 120 a la 122, del Tomo XII, Libro de Personas, ambos de este Departamento. - Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. - Narciso Lacayo P. - Aquí un sello y timbres.

Es copia fiel de su original. - Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. - F. E. Guandique. - Notario. Un sello.

2071 1